



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4409**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 6 de agosto de 1971.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.858, el día 25 de agosto de 1971.

**Ministerio de Gobierno**

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Derógase el artículo 25 de la Ley N° 4387 de fecha 16 de marzo de 1971.

Art. 2°.- Modifícase el artículo 47 de la Ley N° 3338/58, el que quedará redactado de la siguiente forma:  
“DEDICACION EXCLUSIVA: El personal directivo superior a cargo de servicios generales de la enseñanza, el personal de inspección, instructor sumariante que se desempeñe con dedicación exclusiva sin acumular otros cargos rentados en el orden oficial o en los establecimientos de enseñanza privada o cualquier otra actividad u ocupación de cualquier carácter, gozará de una sobreasignación por tal concepto; la misma representará:

Presidente 44 puntos

Vocales 34 “

Secretario Técnico 27 “

Inspector 27 “

Jefe Dpto. Psicología 27 “

Instructor Sumariante 15 “ que será incrementada con la antigüedad y pasible de los descuentos jubilatorios y previsionales.

DEDICACION TOTAL: El personal docente comprendido en el Estatuto del Docente Provincial -Ley N° 3338/58- que no se encuentre en la situación prevista en el apartado anterior, percibirá un adicional por dedicación total a la docencia de 5 puntos, bonificable por antigüedad y sujeto a los descuentos jubilatorios y previsionales.

Este beneficio lo percibirán los docentes que se dediquen únicamente a la enseñanza y en caso de acumulación de cargos, lo percibirán solamente en uno de ellos.”

Art. 3°.- Las disposiciones contenidas en la presente ley, tienen vigencia desde el 1° de enero de 1971.

Art. 4°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG - Museli